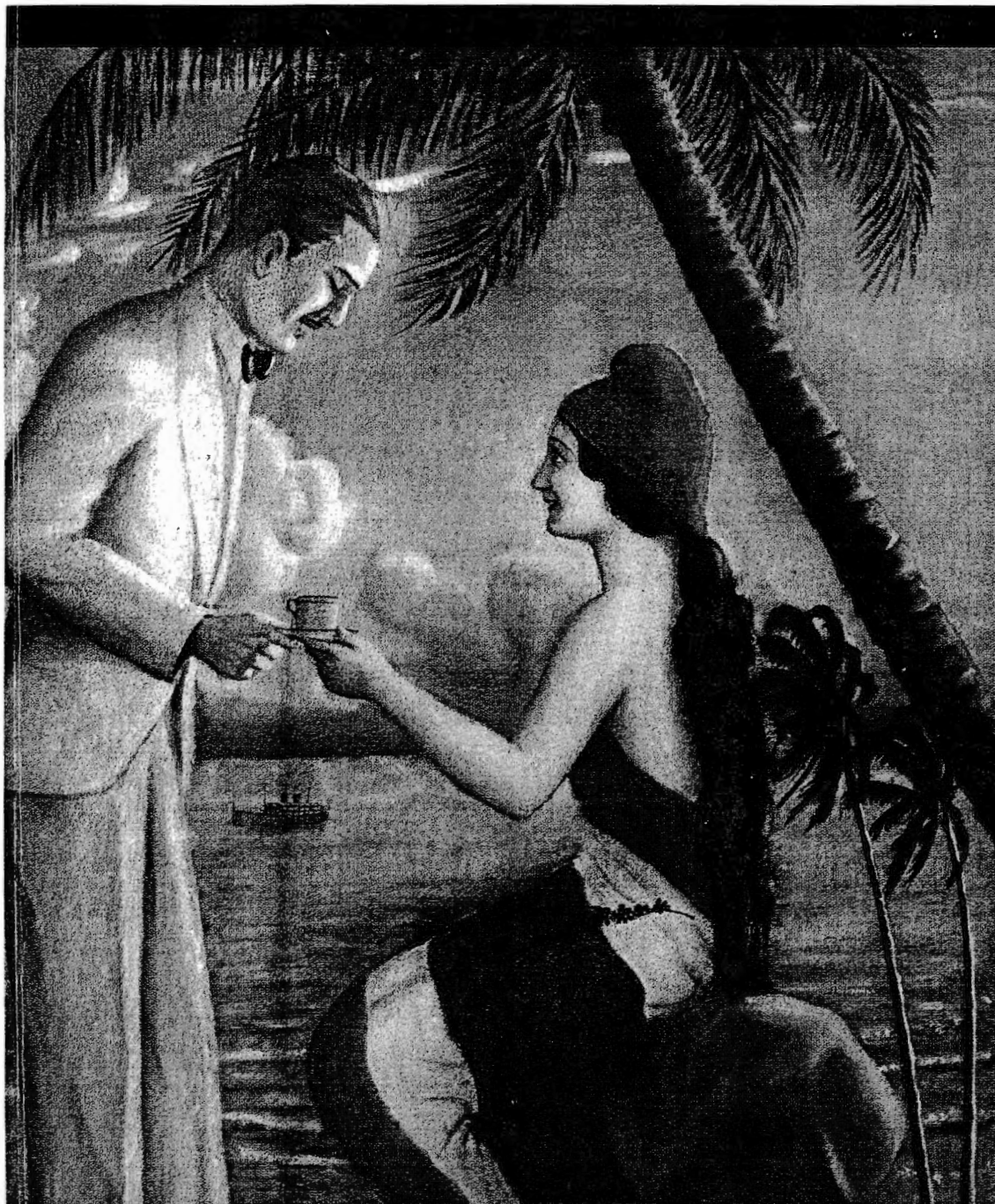


Reflexiones en torno al Bicentenario de las Independencias Centroamericanas

Independencias y formación de los Estados Nacionales, 1821- 1860

Compiladores: **Adrián Chaves Marín, Elizet Payne Iglesias**



Reflexiones en torno al
Bicentenario de las
Independencias Centroamericanas

Independencias y formación de los Estados Nacionales, 1821- 1860

972.804

R332r

**Reflexiones en torno al Bicentenario de las Independencias
Centroamericanas : independencia y formación de los
estados nacionales 1821-1860 / compilador María Elizet
Payne Iglesias, Adrián Chaves Marín – Primera edición –
Alajuela, Costa Rica : Museo Histórico Cultural Juan
Santamaría, 2018
300 páginas. ; 28 x 22 cm.**

ISBN 978-9977-953-79-3

**1. América Central – Historia. 2. América Central -
Política y gobierno I. Payne Iglesias, María
Elizet, compilador(a). II. Chaves Marín, Adrián,
compilador(a). III. Título**

CONSEJO EDITORIAL DEL MUSEO HISTÓRICO CULTURAL JUAN SANTAMARÍA

MSc. Damaris Morales Hernández
MSc. José Manuel Cerdas Albertazzi
Ing. Juan Manuel Castro Alfaro
MSc. Hannia Franceschi Barraza
Dr. Juan Rafael Quesada Camacho
MSc. Adrián Chaves Marín
MSc. María Elena Masís Muñoz

Presidenta
Vicepresidente
Secretario

Directora General

Edición al cuidado de: Adrián Chaves Marín, Elizet Payne Iglesias y José Manuel Cerdas Albertazzi.

Corrección de pruebas: Adrián Chaves Marín y Kerly Yoela Rodríguez Solórzano.

Diseño de portada y contraportada: Kerly Yoela Rodríguez Solórzano.

Diagramación: Imprenta Nacional de Costa Rica.

Imagen de portada: Julio Solera Oreamuno, "Café de Costa Rica", óleo sobre tela, 1933; colección del Museo Histórico Cultural Juan Santamaría.

DEL “VECINO” COLONIAL AL “CIUDADANO” DE LA REPÚBLICA: COSTA RICA, 1810-1838

Alejandra Boza Villarreal¹

Introducción

Hasta la década de 1980, las visiones dominantes sobre América Latina en las primeras décadas de vida independiente enfatizaban la inestabilidad y el autoritarismo de los nuevos regímenes, así como el carácter incompleto o deficiente de las instituciones de inspiración ilustrada que empezaron a desarrollarse en esa época, tales como las elecciones, las constituciones y las nociones de ciudadanía, representación política y soberanía. Según estas perspectivas, esas nuevas instituciones eran poco menos que cortinas de humo dedicadas a ocultar o a legitimar el verdadero juego del poder político, dominado por la arbitrariedad de las élites.² Asimismo, en estas versiones tradicionales se daba por sentado que, deficientes o no, los regímenes que se originaron con la Independencia representaban una ruptura radical con el sistema colonial al que habían sustituido. El consenso historiográfico actual ha cuestionado ambas interpretaciones.

Estudios recientes han enfatizado que la transición del sistema colonial a los estados nacionales fue larga y compleja. Por un lado, muchas de las instituciones modernas de representación política habían empezado a introducirse en los años finales del régimen colonial; por otro lado, la experimentación política que caracterizó a las primeras décadas de vida republicana estuvo acompañada por la coexistencia con nociones políticas y sociales heredadas de la colonia. Estos estudios han argumentado que las elecciones y las nociones ilustradas de ciudadanía fueron tan importantes en las nuevas naciones como las revoluciones armadas y las componendas al interior de las élites económicas, y que ambas deben estudiarse como parte de un proceso de transformación que fue gradual y no en comparación con un modelo ideal de evolución política inspirado en los casos de Europa Occidental y Estados Unidos. El objetivo de este artículo es examinar para el caso de Costa Rica, precisamente el proceso de transición entre el régimen colonial y el Estado nacional a la luz de estas corrientes recientes de investigación e interpretación.

1 Costarricense. Ph.D. en Historia (2013, University of Pittsburgh). Docente e investigadora de la Escuela de Historia, CIHAC y CIICLA, todos de la Universidad de Costa Rica. Correo electrónico: alejandra.bozavillarreal@ucr.ac.cr. La investigación para este artículo se realizó como parte del proyecto No. 806-B4-256, inscrito al Centro de Investigaciones Históricas de América Central, Universidad de Costa Rica. La asistencia de Allan José Víquez fue esencial para esta investigación.

2 Hilda Sabato y Marcela Ternavasio, “El voto en la república. Historia del sufragio en el siglo XIX,” en *Historia de las elecciones en la Argentina, 1805-2011*, ed. Hilda Sabato, et al. (Buenos Aires: El Ateneo, 2011), 23-27. Antonio Annino, “Introducción,” en *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*, ed. Antonio Annino (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1995).

Desde finales de la década de 1980 se inició una renovación liderada por historiadores como François-Xavier Guerra, Annick Lempérière, Antonio Annino e Hilda Sabato, entre otros.³ Estos trabajos y muchos que les han seguido, han explorado múltiples vertientes de la transición entre la colonia y la independencia en América Latina y el mundo hispánico en general. Así, se ha establecido que las unidades políticas funcionales no se correspondían con los límites que posteriormente adoptaron los estados independientes, sino que podían ser menores (al nivel de ciudades o municipios) o mayores (al nivel de Audiencias o Virreinos). En consecuencia, el desarrollo de instituciones que abarcaran el que llegaría a ser el territorio nacional, en muchos casos, no fue un factor desencadenante de la independencia sino que se inició después.⁴

También se ha cuestionado la idea de que la independencia llevara aparejada una ruptura drástica con el régimen colonial. Por un lado, se ha argumentado que muchas de las concepciones y tradiciones políticas coloniales o de Antiguo Régimen siguieron en pie dentro de las repúblicas. Más aún, estas concepciones no eran remanentes arcaicos, sino que formaban parte de un complejo panorama de ideas políticas que diversos sectores, tanto de élite como populares, estaban utilizando en el proceso de crear nuevos principios de convivencia y legitimidad. Por otro lado, se ha establecido que muchos de los conceptos modernos de liberalismo político, tales como las ideas de ciudadanía y representación política, fueron introducidos en la región por el mismo régimen colonial, de forma tentativa con las Reformas Borbónicas y más decididamente en el contexto de la aplicación de la Constitución de Cádiz.⁵ Es decir, que muchas de las transformaciones que se habían atribuido a las repúblicas independientes tuvieron en realidad su génesis en el período colonial tardío.

En el caso de Costa Rica, la independencia ha sido tema de interés historiográfico desde que la nueva nación vio la luz. Estos trabajos, como era de esperarse en esa época, se concentraban en narrar eventos (en vez de analizar procesos), enfatizando las acciones de figuras individuales y haciendo uso muy limitado y poco crítico de fuentes primarias. Las obras también

3 Existen reseñas muy útiles sobre esta amplísima bibliografía. Víctor Manuel Uribe Urán, "The Enigma of Latin American Independence: Analyses of the Last Ten Years," *Latin American Research Review* 32, no. 1 (1997). Antonio Annino, "El voto y el XIX desconocido," *Istor, Revista de Historia Internacional* V, no. 17 (2004). Federica Morelli, "Entre el antiguo y el nuevo régimen. La historia política hispanoamericana del siglo XIX," *Historia Crítica*, no. 33 (2007). Álvaro Acevedo Tarazona, "La Independencia hoy. Reflexiones sobre un balance historiográfico," *Historia y Sociedad*, no. 25 (2013).

4 Un ejemplo muy influyente es: José Carlos Chiaramonte, *Ciudades, provincias, estados: orígenes de la nación argentina, 1800-1846* (Buenos Aires: Emecé, 2007).

5 Los estudios que tratan estos temas son muy numerosos como para citarlos aquí. Algunos de los más recientes incluyen: Antonio Annino y Marcela Temavasio, eds., *El laboratorio constitucional iberoamericano: 1807/1808-1830* (Madrid: Iberoamericana Vervuert, 2012). Hilda Sabato et al., *Historia de las elecciones en la Argentina, 1805-2011* (Buenos Aires: El Ateneo, 2011). Antonio Annino, ed. *La revolución novohispana, 1808-1821* (México: Centro de Investigación y Docencia Económicas, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Fondo de Cultura Económica, 2010).

presuponían la existencia de una nación costarricense bien establecida desde el período colonial y, en consecuencia, interpretaban la independencia como un evento no solo deseable sino también inevitable.⁶

Estas perspectivas analíticas se mantuvieron vigentes hasta finales de los años setenta, cuando la historiografía costarricense vivió una transformación profunda bajo la influencia del marxismo y de la Escuela de los Annales, que impactó también las investigaciones sobre la época de la independencia. Los trabajos más innovadores, con una base empírica y metodológica mucho más sólida que sus predecesores, favorecieron la historia económica y social al analizar estructuras económicas y sociales en vez de narrar eventos, y examinar a grupos sociales amplios en vez de concentrarse en unos pocos individuos poderosos. Muchos de esos estudios, considerando que las bases económicas eran el factor histórico determinante, se preocuparon por explicar las estructuras agrarias de principios del siglo XIX y el impacto de estas sobre el desarrollo institucional del Estado. Durante estos años, en contraste, la historia política se mantuvo anclada en perspectivas más tradicionales.⁷

Hacia la década de 1990 la historia política costarricense también empezó un proceso de renovación, bajo la influencia tanto de la historia cultural como de la ciencia política y la antropología.⁸ Los trabajos más recientes sobre la época de la independencia en Costa Rica se han beneficiado de esas innovaciones y se han inspirado en la abundante bibliografía que sobre el tema se ha producido en el resto de América Latina en años recientes. La mayoría de esas investigaciones han abandonado el tono nacionalista de sus antecesoras, y más bien concuerdan en que al momento de la independencia existía una gran incertidumbre sobre cuáles iban a ser los contornos y las instituciones de las nuevas naciones. Otro punto de acuerdo es que el paso de regímenes antiguos a modernos fue un proceso prolongado y complejo, que continuó por décadas después de firmadas las declaraciones formales de independencia. Algunas de las temáticas analizadas en los últimos años para el caso costarricense incluyen el impacto y significado de los rituales y fiestas públicas,

6 Las obras son muy numerosas como para citarlas. Revisiones historiográficas útiles se pueden encontrar en: Iván Molina Jiménez, "El Valle Central de Costa Rica en la independencia," *Revista de Historia*, No. 14 (1986): 86-100; David Díaz Arias y Ronny Viales Hurtado, "La felicidad prometida y sus límites: desarrollo institucional, inclusión/exclusión social y el legado colonial en Centroamérica, 1770-1870", en *Independencias, estados y política(s) en la Centroamérica del siglo XIX: las huellas históricas del bicentenario*, ed. David Díaz Arias y Ronny Viales Hurtado (San José: CIHAC, Escuela de Historia, 2012), 46; Pablo Augusto Rodríguez Solano, "La concordia de Costa Rica (1821-1823). Revisión de la independencia desde el constitucionalismo", en *La época de las independencias en Centroamérica y Chiapas. Procesos políticos y sociales*, ed. Aaron Pollack (México: Instituto Mora, Universidad Autónoma Metropolitana, 2013), 260-264; Elizet Payne Iglesias, "Temas y problemas de la historia colonial en Costa Rica (análisis de cuarenta años de historiografía colonial)", en *La historiografía costarricense en la primera década del siglo XXI: tendencias, avances e innovaciones*, ed. David Díaz Arias, Iván Molina Jiménez, y Ronny Viales Hurtado (San José: Editorial Universidad de Costa Rica, 2014), 66-68.

7 Molina Jiménez, *El Valle Central*, 100-106; Díaz Arias y Viales Hurtado, *La felicidad prometida*, 46-47; Rodríguez Solano, *La concordia*, 264-265; Payne Iglesias, *Temas y problemas*, 68-74; Iván Molina Jiménez, *Revolucionar el pasado. La historiografía costarricense del siglo XIX al XXI* (San José: Editorial Universidad Estatal a Distancia, 2012), 41-80.

8 Mercedes Muñoz Guillén, "Rumbos de la historia política. Una década de análisis historiográfico", en *Entre dos siglos. La investigación histórica costarricense 1992-2002*, ed. Iván Molina Jiménez, Francisco Enríquez Solano y José Manuel Cerdas Albertazzi (Alajuela: Museo Histórico Cultural Juan Santamaría, 2003).

el cambio en las nociones de nación y de pertenencia política, las variadas influencias ideológicas e intelectuales de la época, el papel del clero y de la Iglesia católica y la manera en que funcionaron las relaciones entre los distintos miembros de la élite costarricense.⁹

Este artículo examina una de las temáticas que se ha empezado a desarrollar en años recientes: el estudio del vocabulario político y de los universos conceptuales. Para Costa Rica, el pionero en este campo es Víctor Hugo Acuña, quien ha examinado el cambio que sufrieron en el tiempo los significados atribuidos a términos como Estado, república, nación, patria y democracia. En sus trabajos, sin embargo, Acuña dedica poco espacio al análisis del término ciudadano, y no se interesa en absoluto por el de vecino. Existe un estudio pionero de Julián González que analiza los usos y significados de ambos vocablos en Centroamérica, pero su trabajo se concentra en fuentes guatemaltecas y, en menor medida, salvadoreñas, por lo que nos dice poco sobre el caso concreto de Costa Rica.¹⁰ Otros estudios se han interesado por el análisis de la ciudadanía en Costa Rica, pero no desde la historia conceptual sino desde la historia de la participación política, intentando establecer qué grupos sociales demandaban y tenían acceso efectivo al voto.¹¹ El objetivo de este artículo es realizar un aporte a estas novedosas interpretaciones sobre el período de transición entre la colonia y la república, al profundizar en una historia conceptual de los términos ciudadano y vecino para el caso costarricense.

- 9 Reseñas útiles se encuentran en: Díaz Arias y Viales Hurtado, "La felicidad prometida," 47-48; Rodríguez Solano, "La concordia," 265-268; Payne Iglesias, "Temas y problemas," 81-83; Molina Jiménez, *Revolucionar el pasado*, 81-123. Algunas obras significativas incluyen: David Díaz Arias, "Las transformaciones de la fiesta en la Costa Rica del ocaso colonial y el alba republicana (1809-1838)," en *El origen de las fiestas patrias. Hispanoamérica en la era de las independencias*, ed. Pablo Ortemberg (Rosario: Prohistoria Ed., 2013); Pablo Augusto Rodríguez Solano, "Derecho natural en Costa Rica (1821-1823): una revisión crítica del proceso de independencia y formación de los estados en Centroamérica," *Illes i Imperis*, No. 15 (2013); Elizet Payne Iglesias, "Pablo Alvarado y Bonilla. Entre la Independencia y la Federación Centroamericana," *Boletín Asociación para el Fomento de los Estudios Históricos en Centroamérica*, No. 52 (2012); Carmela Velázquez Bonilla, "El cuerpo político de la Iglesia y sus confederaciones en la Diócesis de Nicaragua y Costa Rica ante la Independencia," *Boletín Asociación para el Fomento de los Estudios Históricos en Centroamérica*, no. 52 (2012); Eduardo Madrigal Muñoz, "Los diputados provinciales de Costa Rica y Nicoya ante la Diputación Provincial de León, 1813-1821," *Boletín Asociación para el Fomento de los Estudios Históricos en Centroamérica*, No. 52 (2012).
- 10 Víctor Hugo Acuña Ortega, «Historia del vocabulario político en Costa Rica. Estado, república, nación y democracia (1821-1949),» en *Identidades nacionales y estado moderno en Centroamérica*, ed. Arturo Taracena Arriola y Jean Piel (San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica, 1995). Víctor Hugo Acuña Ortega, "Nación y república en Centroamérica (1821-1865)," en *Identidades nacionales y estado moderno en Centroamérica*, ed. Arturo Taracena Arriola y Jean Piel (San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica, 1995). Víctor Hugo Acuña Ortega, "Las concepciones de la comunidad política en Centroamérica en tiempos de la independencia (1820-1823)," *TRACE*, no. 37 (2000). Julián González Torres, "Ciudadano/vecino," en *Centroamérica durante las revoluciones atlánticas: el vocabulario político, 1750-1850*, ed. Jordana Dym y Sajid Alfredo Herrera Mena (San Salvador: IEESFORD editores, Margarita Silva Hernández, "Las fiestas cívico-electorales en San José y el reconocimiento de la autoridad de los elegidos (1821-1870)," *Revista de Historia*, no. 27 (1993). Carlos Fallas Santana, "La modernidad política y las demandas por la ciudadanía de los afrodescendientes. Cartago, 1808-1812," *Revista Herencia* 26, no. 1-2 (2013).2014). Hay algunos trabajos de corte nacionalista que realizan algunas consideraciones sobre los términos vecino y, especialmente, ciudadano. Juan Rafael Quesada Camacho, *Clarín patriótico: la guerra contra los filibusteros y la nacionalidad costarricense*, Edición ed. (Alajuela: Museo Histórico Cultural Juan Santamaría, Colegio de Licenciados y Profesores, 2006), 58-176. Juan Rafael Quesada Camacho, *Educación y ciudadanía en Costa Rica de 1810 a 1821. Del crepúsculo colonial al umbral de la modernidad política*, Edición ed. (San José: Editorial Universidad de Costa Rica, 2007), 91-167.
- 11 Margarita Silva Hernández, "Las fiestas cívico-electorales en San José y el reconocimiento de la autoridad de los elegidos (1821-1870)," *Revista de Historia*, no. 27 (1993). Carlos Fallas Santana, "La modernidad política y las demandas por la ciudadanía de los afrodescendientes. Cartago, 1808-1812," *Revista Herencia* 26, no. 1-2 (2013).

Este trabajo, además, se aleja de sus predecesores por el tipo de fuentes primarias que se utilizan. Los autores interesados en la historia conceptual de la independencia costarricense y centroamericana se han centrado en el análisis de un corpus relativamente pequeño de fuentes primarias, tales como mensajes presidenciales, textos constitucionales, periódicos, memorias de personajes destacados y obras históricas publicadas en la época.¹² Estas fuentes permiten analizar a profundidad las visiones de las pequeñas élites políticas de la región centroamericana, pero nos dicen poco sobre los usos del vocabulario político que se daban en instancias menos formales o entre sectores de extracción social más variada. En contraste, en este artículo se recurre principalmente a fuentes de archivo producidas en diversas de instancias locales y estatales. Esta variedad permite delinear el uso de términos entre diferentes sectores sociales, tales como las élites políticas (en declaraciones o bandos oficiales, en mensajes presidenciales y en constituciones) y las comunidades rurales (entre ellas algunas indígenas), pues estas últimas presentan memoriales y peticiones a funcionarios estatales o nacionales y a autoridades municipales.

El período de análisis se inicia en 1810, año en que por primera vez se organizaron elecciones populares en territorio hispanoamericano con el objetivo de elegir a los diputados que debían integrarse a las Cortes de Cádiz. Termina en 1838, cuando el Estado de Costa Rica se separó de la República Federal de Centro América. La periodización de 1810 a 1838 permite examinar un momento crucial en el que las visiones sobre la comunidad política se encontraban en rápida reelaboración. Geográficamente, el estudio se concentra en el Valle Central, región donde se concentraba la mayoría de la población y las principales autoridades políticas de Costa Rica. El artículo inicia con un breve contexto de los cambios políticos que acaecieron en Costa Rica y Centroamérica durante el período de estudio. Entrando en materia, las dos secciones siguientes se avocan a analizar el uso de las voces “vecino” y “ciudadano” en contextos exclusivamente locales. Luego se examina la forma en que la Constitución de Cádiz introdujo el sentido moderno de la palabra “ciudadano,” aunque esta nueva acepción seguía fuertemente ligada a la vecindad. Finalmente, se exploran las instancias en las que la ciudadanía adoptaba un sentido claramente diferenciado de la vecindad.

De Cádiz a la República Federal de Centro América

La crisis que provocaron la invasión napoleónica a España en 1808 y la consiguiente abdicación de Carlos IV en su hijo, Fernando VII, y de este último en José Bonaparte, promovió una transformación radical en el imperio español. Ausente el rey, ocupada la mayor parte del territorio de España y opuesta la gran mayoría de la población al régimen napoleónico, la organización política se fragmentó a ambos lados del Atlántico. Surgieron así multitud de “juntas” o asambleas

12 Acuña Ortega, “Nación y república.” Acuña Ortega, “Historia del vocabulario.” Acuña Ortega, “Las concepciones.” Jordana Dym y Sajid Alfredo Herrera Mena, *Centroamérica durante las revoluciones atlánticas: el vocabulario político, 1750-1850* (San Salvador: IEESFORD editores, 2014).

locales que, a la espera del retorno del rey, decidieron proclamarse soberanas con base en el principio de *vacatio regis*, según el cual en ausencia del rey la soberanía retornaba al pueblo. En un esfuerzo por recuperar algún nivel de centralización política, en setiembre de 1808 se creó en la península una Junta Suprema Central Gubernativa del Reino en España. Aunque sus atributos eran poco claros y su legitimidad sobre otras juntas limitada, la Junta Central respondió a una de las demandas que, desde la época de las Reformas Borbónicas, habían planteado las élites hispanoamericanas: estableció que los territorios americanos no eran colonias sino reinos, y que por lo tanto estaban en pie de igualdad con los otros reinos peninsulares y tenían derecho a la representación en el gobierno de la monarquía. Fue en este contexto en el que se dio el primer paso hacia la formación de un gobierno representativo que incluyera tanto a la península como a los reinos americanos, y en 1809 se organizaron las primeras elecciones en las cuales los hispanoamericanos eligieron representantes ante el gobierno imperial.¹³ Durante estos primeros meses de crisis en el Reino de Guatemala, a diferencia de lo que sucedió en la mayoría de los territorios del imperio español, no se formaron juntas sino que se aceptó la autoridad de las autoridades establecidas. Aun así, como ha argumentado Dym, los cabildos del Reino adoptaron muchas de las nuevas ideas sobre la soberanía política que en otras zonas habían alimentado la creación de juntas, y negociaron activamente con las autoridades imperiales para aumentar el poder que tenían sobre sus localidades.¹⁴

La Junta Central se disolvió en 1810 ante la presión militar de las fuerzas napoleónicas, y en su lugar se formó un Consejo de Regencia. Enfrentado al rechazo inicial de varias provincias españolas y reinos americanos, este consejo decidió continuar con el acuerdo que había tomado la junta antes de disolverse de convocar a "cortes," nombre con el que conocía a los cuerpos parlamentarios en la monarquía hispánica. Ese mismo año se realizaron elecciones de diputados a este parlamento en la mayor parte de los territorios de la monarquía, incluyendo el Reino de Guatemala. Las Cortes de Cádiz se inauguraron en setiembre de 1810 y en marzo de 1812 aprobaron la "Constitución de la Monarquía Española," o Constitución de Cádiz. Esta carta magna estuvo en vigencia a ambos lados del Atlántico en 1812-1814 y 1820-1823, y de nuevo en España en 1836-1837. En América, la Constitución se aplicó en Nueva España, el Reino de Guatemala y Perú, y fue muy influyente en Nueva Granada, el Río de la Plata y Chile.¹⁵ En el Reino de Guatemala, tal como en otras partes de Hispanoamérica, las autoridades se avocaron a aplicar

13 Rodríguez O., "The Process of Spanish," 196-198. Xiomara Avendaño Rojas, "De súbditos a ciudadanos: las primeras elecciones en la provincia de Guatemala, 1812-1822," *Revista de Historia (Maragua)*, no. 3-4 (1994): 45. Clotilde Obregón Quesada, *El proceso electoral y el Poder Ejecutivo en Costa Rica: 1808-1998* (San José: Editorial Universidad de Costa Rica, 2000), 27-31.

14 Jordana Dym, *From Sovereign Villages to National States: City, State, and Federation in Central America, 1759-1839* (Albuquerque: University of New Mexico Press, 2006), 99-156.

15 Roberto Breña, "The Emancipation Process in New Spain and the Cádiz Constitution: New Historiographical Paths Regarding the Revoluciones Hispánicas," en *The Rise of Constitutional Government in the Iberian Atlantic World. The Impact of the Cádiz Constitution of 1812*, ed. Scott Eastman, Natalia Sobrevilla Perea, y Gregorio Alonso (Tuscaloosa: University Alabama Press, 2015), 44-45. Rodríguez O., "The Process of Spanish," 198-199. Tamar Herzog, *Defining Nations: Immigrants and Citizens in Early Modern Spain and Spanish America* (New Haven: Yale University Press, 2003), 142-143.

la nueva constitución con entusiasmo. Su aceptación, sin embargo, no significó que reinara la calma en el reino de Guatemala, donde entre los años de 1811 y 1814 hubo varias revueltas. Con excepción de un levantamiento frustrado en 1813, cuya naturaleza sigue siendo fuertemente debatida entre los historiadores, las otras revueltas tuvieron alcance puramente local y no buscaban la independencia política de España.¹⁶

Cuando el Reino finalmente se independizó, en 1821, fue como reacción a la declaración de independencia de México, que había ocurrido en agosto de ese mismo año. Los dos años siguientes fueron de extrema confusión política en el territorio del hasta entonces reino, pues los ayuntamientos locales, que tomaron en sus manos la potestad para decidir su futuro político, se debatían entre anexarse ya fuera al Imperio Mexicano o a Nueva Granada, o agruparse más bien alrededor de la antigua capital del Reino, Guatemala. En enero de 1822 las autoridades de la ciudad de Guatemala decidieron unirse a México e instaron a las demás provincias a seguir su ejemplo, pero en el resto de las provincias la decisión estuvo marcada por conflictos violentos y, en algunos casos, la llegada de tropas externas. En Costa Rica la confrontación entre partidarios y opositores de la anexión a México provocó la Guerra de Ochomogo, el 5 de abril de 1823, que ganaron los segundos. Paradójicamente, al momento de esta guerra el Imperio Mexicano llevaba un mes de haber desaparecido a causa de la caída de su emperador, Agustín de Iturbide. Durante esos años de extrema incertidumbre en Costa Rica las autoridades políticas de las ciudades más importantes habían desarrollado diversas leyes para definir su estatus político y su organización interna, tales como el Pacto de Concordia (1821), el Primer Estatuto Político (marzo de 1823) y el Segundo Estatuto Político (mayo de 1823).¹⁷ La corta vida de todas estas leyes es un buen indicador de la falta de consenso que existía entre las élites y la inestabilidad del contexto internacional que caracterizó los primeros años de vida independiente.

En junio de 1823 las antiguas provincias del Reino de Guatemala mandaron sus representantes a una Asamblea Nacional Constituyente en la ciudad de Guatemala, donde se decidiría su futuro político. En octubre este cuerpo legislativo declaró la independencia absoluta de las recién bautizadas "Provincias Unidas del Centro de América." Cuando, en noviembre de 1824 la asamblea aprobó la primera constitución de la nueva república, le cambió el nombre por el de República Federal de Centro América. Costa Rica se constituyó en uno de los cinco estados que componían esa federación, y en 1825 emitió la Ley Fundamental del Estado Libre de Costa Rica que, junto con la Constitución Federal, rigieron la vida política costarricense hasta el golpe de Estado que Braulio Carrillo lideró en mayo de 1838.¹⁸

16 Dym, *From Sovereign Villages*, 84-95, 127-156; Avendaño Rojas, "De súbditos a ciudadanos," 46-47.

17 Héctor Pérez Brignoli, *Breve Historia Contemporánea de Costa Rica* (México: Fondo de Cultura Económico, 1997), 34-38. Dym, *From Sovereign Villages*, 159-193.

18 Pérez Brignoli, *Breve Historia*, 38-40. Dym, *From Sovereign Villages*, 195-225.

La independencia centroamericana, a diferencia de casi todo el resto de América Latina, había sido un proceso relativamente pacífico. Pero esta tranquilidad política se esfumó menos de un año después de creada la federación, y entre 1825 y 1829 Centroamérica se vio envuelta en una guerra civil que enfrentaba a liberales y conservadores. La presidencia del liberal Francisco Morazán trajo una paz de corta duración, pero a partir de 1834 volvieron los conflictos armados. Uno de esos conflictos fue la Guerra de la Liga, en la cual San José venció a las otras tres ciudades importantes de Costa Rica (Cartago, Heredia y Alajuela) y se declaró a sí misma la capital permanente del Estado. Para 1837 los conflictos locales habían dado paso a una nueva guerra civil centroamericana, la cual terminaría provocando el desmantelamiento de la federación. En 1838 los Estados de Nicaragua, Honduras y Costa Rica abandonaron la federación, que desapareció oficialmente en 1841, cuando el único Estado que todavía la reconocía, El Salvador, aceptó lo inevitable.¹⁹ Todas estas transformaciones políticas impactaron las nociones que se tenían sobre pertenencia política, y que se expresaron a través del variado uso que se dio a los términos vecino y ciudadano.

Vecinos y comunidades locales

En abril de 1832 la municipalidad de la ciudad de Heredia tomó el siguiente acuerdo:

Haviéndose presentado el ciudadano Francisco Guillén solicitando se le tenga por vecino, y se le concedan cinquenta varas cuadradas de tierra en la legua, se acordó haver a dicho ciudadano de este pueblo en el goce de los derechos que corresponden, según las leyes; y que el síndico procurador mida y le entregue en los terrenos de la legua un solar de cinquenta varas²⁰

En la cita anterior los munícipes heredianos identificaron a Guillén como ciudadano, utilizando probablemente una de las acepciones modernas del término: una persona que cumplía los requisitos para votar en las elecciones. Pero a la vez, Guillén estaba solicitando ser considerado “vecino” de Heredia. Esta petición sugiere que todavía en la década de 1830 seguía siendo importante ser considerado vecino, incluso si ya se gozaba del reconocimiento como ciudadano. En el caso de Guillén, el interés por la vecindad surgía, por lo menos en parte, de que esta aseguraba el goce de derechos a nivel local entre los que se encontraba el acceso a un solar en las tierras comunales.

El concepto de “vecino” apareció por primera vez en Castilla hacia el siglo XI, durante la llamada reconquista. En sus orígenes se aplicaba únicamente en los territorios de la península ibérica que habían estado bajo control musulmán, como un aliciente para la inmigración de pobladores cristianos hacia las nuevas comunidades. Para el siglo XIV la vecindad se había convertido en un

19 Pérez Brignoli, *Breve Historia*, 40-42. Dym, *From Sovereign Villages*, 227-257.

20 Archivo Nacional de Costa Rica (en adelante ANCR), Municipal 266, f. 12v. Cursivas agregadas.

contrato por el cual se aceptaban ciertas obligaciones comunales, generalmente la residencia en la comunidad, la participación en las milicias, el pago de impuestos y otras contribuciones públicas. A cambio, los vecinos recibían beneficios tales como el uso de las tierras comunales; la capacidad de votar y, en algunas comunidades, también ser electo para cargos municipales; la participación en reuniones públicas o cabildos abiertos y, en algunos casos, privilegios comerciales. Estas cargas y beneficios diferenciaban a los vecinos tanto de los *forasteros* como de los meros *residentes* o *estantes*. Además, la calidad de vecino aseguraba distinción social y cultural a nivel local. En el siglo XVI la vecindad o vecinazgo como vía de integración plena a una comunidad local se había generalizado a todo el territorio castellano, y acabaría por trasplantarse a Hispanoamérica como resultado del proceso de invasión y colonización.²¹

De acuerdo con Tamar Herzog, la vecindad tenía algunas características comunes a ambos lados del Atlántico. Una de ellas era que no se basaba en una definición legal explícita y formal, sino en reglas que generalmente permanecían implícitas. Además, el criterio último de aceptación era la percepción que existiera socialmente, la “reputación,” en relación con el grado de integración de la persona dentro de la comunidad. Existían, sin embargo, importantes diferencias entre la península e Hispanoamérica. Hacia mediados del siglo XVII, en Hispanoamérica se incluía en esa categoría a cualquier persona española que fuera residente permanente en la comunidad, independientemente de su lugar de origen en la península o su nacimiento en Hispanoamérica; por otro lado, se excluía de la vecindad a los europeos no españoles, así como a los indígenas, las personas mezcladas y los afrodescendientes. A pesar de esas restricciones étnico-raciales, es bien conocido que, en Hispanoamérica, algunas personas de sangre mezclada podían acceder al status de vecino, especialmente si tenían riquezas.²² En el mundo hispánico el vecinazgo se amplió gradualmente al final del período colonial y durante las primeras décadas de vida independiente, para incluir a muchos de los grupos étnicos que habían sido excluidos, como los indígenas y los afrodescendientes.²³

Como indica la cita al inicio de esta sección, en la década de 1830 la categoría de vecinos seguía teniendo plena vigencia en el territorio costarricense. De hecho, auto-identificarse de esa forma parece haber sido un requisito para presentar ante las autoridades, tanto municipales como estatales, una gran variedad de demandas. Así, uno o varios “vecinos” podían solicitar que se

21 Herzog, *Defining Nations*, 6-7, 17-18. María Inés Carzolio, “En los orígenes de la ciudadanía en Castilla. La identidad política del vecino durante los siglos XVI y XVII,” *Hispania* 62, no. 211 (2002): 645. Sajid Alfredo Herrera Mena, *El ejercicio de gobernar. Del cabildo borbónico al ayuntamiento liberal. El Salvador colonial 1750-1821* (Castelló de la Plana: Universitat Jaume I, 2013), 42-43.

22 Herzog, *Defining Nations*, 7-8, 44-45, 52-63. Dym, *From Sovereign Villages*, 16. Aunque los indígenas estaban excluidos de la vecindad en las ciudades o villas españolas, al interior de los pueblos de indios se instituyó un sistema análogo a la vecindad. Herzog, *Defining Nations*, 61-62. Dym, *From Sovereign Villages*, 16-18. Herrera Mena, *El ejercicio*, 42-47.

23 Antonio Annino, “Pueblos, liberalismo y nación en México,” en *Inventando la nación. Iberoamérica siglo XIX*, ed. Antonio Annino y François-Xavier Guerra (México: Fondo de Cultura Económica, 2003), 402. Dym, *From Sovereign Villages*, 127-156. Avendaño Rojas, “De súbditos a ciudadanos,” 47, 54.

mantuviera abierto el acceso a caminos,²⁴ que se les exonerara de impuestos municipales,²⁵ que se les permitiera retornar a sus lugares de origen luego de haber participado en una rebelión fallida,²⁶ que se enviara un cura permanente al poblado,²⁷ que se solucionaran problemas de acceso al agua,²⁸ que se tomaran medidas para evitar el robo de ganado por foráneos,²⁹ que no se impidiera el acceso al solar o sementera propia³⁰ o que este acceso se restituyera,³¹ podían denunciar formalmente terrenos que se habían estado trabajando,³² evitar que se trasladara un puente,³³ obtener acceso a ejidos, o a solares en los cuales construir casas,³⁴ y denunciar abusos por parte de funcionarios públicos.³⁵

Otras peticiones buscaban asegurar no el goce de derechos, sino que los vecinos cumplieran con las cargas que les correspondían como parte de la comunidad, ya fuera con su trabajo o con una cuota, en tareas tales como la construcción de una tapia para el cementerio³⁶ o de una acequia.³⁷ En otro caso, se denunciaba que los vecinos no cumplían con la re-edificación de un mojón que habían ordenado las autoridades.³⁸ Las cargas no siempre debían asumirse en forma igualitaria. Por ejemplo, en 1816 fueron únicamente los “vecinos principales” de la ciudad de San José los que voluntariamente se comprometieron a pagar la música para algunas funciones religiosas.³⁹ En otras ocasiones, sin embargo, sí se reclamaba que tareas como la construcción de la tapia del cementerio se debían “sufrir con igualdad.”⁴⁰

La documentación no se refiere únicamente a las ventajas que podían gozar y las obligaciones que debían cumplir los vecinos individualmente. También se presenta con frecuencia al “vecindario” como un colectivo que podía ser perjudicado o beneficiado en su conjunto, por

24 ANCR, Gobernación 10666, fls. 35-35v.

25 ANCR, Congreso 2525, fls. 5-6.

26 ANCR, Gobernación 24267.

27 ANCR, Gobernación 36415.

28 ANCR, Municipal 855, fls. 32v-33v.

29 ANCR, Provincial Independiente 606.

30 ANCR, Complementario Colonial 2144. ANCR, Guatemala 1170; Gobernación 29159, fls. 1-2.

31 ANCR, Complementario Colonial 2673.

32 ANCR, Complementario Colonial 3540.

33 ANCR, Complementario Colonial 3104.

34 ANCR, Municipal 451, fls. 8v-9; Municipal 13; Provincial Independiente 468.

35 ANCR, Complementario Colonial 3516; Provincial Independiente 1080.

36 ANCR, Complementario Colonial 3473, fls. 61-62.

37 ANCR, Complementario Colonial 3475, f. 8.

38 ANCR, Municipal 390, fls. 9-10v.

39 ANCR, Complementario Colonial 4546, f. 7.

40 ANCR, Complementario Colonial 3473, fls. 61-62.

acciones tales como la construcción de una casa de estudio,⁴¹ el traslado de un puente,⁴² la siembra de los terrenos comunales,⁴³ la falta de acceso a terrenos o caminos,⁴⁴ o problemas con el agua.⁴⁵ El “vecindario” podía también nombrar a un “apoderado” para que representara sus intereses en algunas ocasiones,⁴⁶ estar a cargo del mantenimiento de puentes,⁴⁷ o de organizar una celebración para inaugurar una nueva ermita.⁴⁸

Es probable que, tal como sucedía en España e Hispanoamérica durante la época colonial, la mayor parte de los vecinos disfrutaran de su condición sin tener que realizar peticiones a las autoridades.⁴⁹ Sin embargo, para la década de 1830 se han identificado solicitudes formales de vecinamiento tal como la que citamos al inicio de la sección persistían en las ciudades de San José, Alajuela y Heredia; y los pueblos de Barva (Heredia) y La Unión (Cartago).⁵⁰ Lo anterior sugiere que los beneficios asociados a la vecindad seguían considerándose valiosos al final de nuestro período de estudio. Aun así, el vocablo “vecino” no era el único que se utilizaba en relación con los privilegios y cargas comunales. También se podía echar mano del de “ciudadano.”

El ciudadano municipal

En 1836, la municipalidad de Cartago consideró la petición del “ciudadano” Xavier Ferna y de la “ciudadana” Ramona Campos, para que se les concediera un terreno en el cual construir su casa de habitación.⁵¹ Esta petición presenta algunas diferencias importantes con respecto a la que citamos al inicio de la sección anterior. En primer lugar, en esta última la palabra “vecino” no se utilizó. En segundo lugar, es improbable que aquí la voz “ciudadano” se refiriera a una persona que cumplía con los requisitos para votar (lo que sí es posible en el caso citado previamente), en tanto se aplicó tanto a un hombre como a una mujer. Es más, dado que la solicitud se refería al goce de uno de los derechos tradicionalmente asociados a la vecindad, lo más probable es que los términos ciudadano y ciudadana se utilizaran como sinónimos de vecino.

41 ANCR, Complementario Colonial 4546, fs. 16-18v.

42 ANCR, Complementario Colonial 3104.

43 ANCR, Complementario Colonial 3192.

44 ANCR, Provincial Independiente 202; Provincial Independiente 251; Gobernación 10666, fs. 35-35v; Judicial 5043, fs. 4-6.

45 ANCR, Municipal 855, fs. 32v-33v.

46 ANCR, Complementario Colonial 3502; Complementario Colonial 3540.

47 ANCR, Municipal 337.

48 ANCR, Municipal 390, fs. 36-37v.

49 Herzog, *Defining Nations*, 17-42.

50 ANCR, Provincial Independiente 405; Municipal 266, f. 12v; Municipal 524, fs. 64-64v; Municipal 426, f. 53v; Municipal 425, f. 8v; Municipal 855, f. 36v; Municipal 284, f. 78.

51 ANCR, Municipal 551, f. 9v.

De hecho, hay otros documentos en los que el mismo término “ciudadano” podía sustituir al de “vecino” a la hora de demandar o establecer quiénes podían demandar derechos locales, en vez de nacionales o electorales. Por ejemplo, en 1823 Nicolás Ramírez se identificó como “ciudadano” para demandar al ayuntamiento de Barva por la posesión de un terreno.^{52*} De forma similar, en 1826 los indígenas del Pilar de La Unión (Tres Ríos) se identificaron como “ciudadanos indígenas” en una demanda que presentaron alegando que la municipalidad les había despojado de algunas tierras.^{53*}

Se han identificado otros documentos relacionados con demandas locales en los cuales se utilizaba el término “ciudadana.” Por ejemplo, en 1834 el ayuntamiento de Cartago resolvió un conflicto de tierras en Paraíso, en el que estaba involucrada la “ciudadana” Francisca Nava y Carazo.^{54*} Dos años después se presentó la petición del “ciudadano” Xavier Ferna y la “ciudadana” Ramona Campos, ya citada.^{55*} La identificación de mujeres como “ciudadanas” también se utilizó ante instancias judiciales más elevadas. En algunos casos, las demandas eran similares a las que se presentaban ante las municipalidades, relacionadas con tierras y caminos. Así ocurría en 1835, con varios ciudadanos y ciudadanas que presentaron casos ante el Juzgado 2º Constitucional de Cartago.^{56*} En uno de estos casos, la “ciudadana” Patricia Hernández, quien estableció una demanda por una herencia, era incluso menor de edad.^{57*}

Durante la época colonial era inusual que hubiera mujeres vecinas, pues esta calidad se reservaba a la persona cabeza de familia. Sin embargo, sí había mujeres viudas o solteras que cumplieran con los requisitos, y por lo tanto podían solicitar ser reconocidas en esa calidad. Aunque era todavía más inusual, también había menores de edad, hombres y mujeres, que podían acceder a ese status.^{58*} Aunque se conoce poco sobre cómo se transformó el acceso femenino a estas categorías políticas a finales de la colonia y principios de la república, Guerra identificó la presencia explícita de mujeres, e implícita de menores, en un padrón electoral mexicano de 1813. Guerra lo consideró evidencia de cómo el vecinazgo influyó en la definición temprana de ciudadanía en Hispanoamérica.^{59*} No se sabe si para el caso costarricense algo similar sucedió en las listas de votantes de las últimas décadas del período colonial.

52 ANCR, Provincial Independiente 389.

53 ANCR, Consejo Representativo 442.

54 ANCR, Municipal 528, fls. 18-18v.

55 ANCR, Municipal 551, f. 9v.

56 ANCR, Judicial 5043, fls. 2v-3v, 4-6.

57 ANCR, Judicial 5043, fls. 2v-3v.

58 Herzog, *Defining Nations*, 25-26.

59 François-Xavier Guerra, “El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina,” en *Ciudadanía política y formación de las naciones: perspectivas históricas de América Latina*, ed. Hilda Sabato (México: Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas, Fondo de Cultura Económica, 1999), 47-48.

En los documentos hasta ahora citados, el vocablo ciudadano se utilizaba en relación con demandas de derechos locales o comunales, tales como el acceso a la tierra. Por lo tanto, aparece en la práctica como sinónimo de vecino o vecina. Sin embargo, en un documento de 1836 similar, una demanda de esos derechos se hizo con base en un lenguaje diferente. En este documento, varias personas que se identificaron a sí mismas como “ciudadanos” pedían a los síndicos procuradores municipales de Alajuela que no construyeran un camino que atravesaría sus propiedades. Los argumentos que utilizaron para sustentar su demanda eran, sin embargo, singulares. Estas personas sostenían que la medida violaba sus “sagrados derechos,” y que, además, “la resistencia moral a la opresión es consiguiente a los *derechos del hombre y el ciudadano* y uno de sus más sagrados intereses (sic) deberes.”⁶⁰ Lo llamativo de este documento es que, aunque las demandas seguían siendo locales, estas no se sustentaban en la idea de la vecindad, sino en el lenguaje moderno de la ciudadanía y los derechos ciudadanos. En la próxima sección examinamos cómo era que esos significados, novedosos en la época, habían aparecido en el panorama conceptual de los costarricenses de la época.

en 1835 **Cádiz: inaugurando la ciudadanía moderna**

En 1809, doce años antes de la independencia del Reino de Guatemala, se organizaron las primeras elecciones en las cuales los hispanoamericanos eligieron representantes ante el gobierno imperial español. Como ya se explicó, esta era una de las estrategias de la Junta Suprema Central que buscaba mantener la cohesión del imperio ante la crisis que había causado la invasión napoleónica. Las elecciones no eran una innovación tan radical en el mundo hispánico, Aunque donde era común que los gremios, los cabildos de indígenas y de españoles, las cofradías y otras corporaciones eligieran a sus autoridades a través del sufragio.⁶¹ Más aún, también existía el mecanismo del cabildo abierto, por medio del cual la comunidad de vecinos se reunía junto con las autoridades locales para expresar su posición en relación con hechos importantes.⁶² El gran cambio que ocurrió en 1809 fue que los hispanoamericanos estaban votando no para elegir autoridades locales o gremiales, sino imperiales.

La Constitución de Cádiz, aprobada en 1812, llevó las innovaciones políticas todavía más lejos. Esta era una Constitución poco monárquica y antiaristocrática para su época, que además reconoció amplios derechos a los territorios ultramarinos y a buena parte de sus habitantes, y que

60 ANCR, Gobernación 24386, f. 1v. Cursivas agregadas.

61 Sajid Alfredo Herrera Mena, “La práctica electoral en la provincia/Estado de El Salvador, 1821-1839,” en *Jaque a la Corona. La cuestión política en las Independencias Iberoamericanas*, ed. Juan Ortiz y Ivana Frasset (Santiago: Universitat Jaume - I, 2010), 270. Jordana Dym, “El goze de los derechos de ciudadanía: Elections and Citizenship in Central America, ca. 1770-1850,” (2010), 1-3, 5. Annino, “Soberanías en lucha,” 158-159.

62 Dym, “El goze de los derechos”, 5-6. Jordana Dym, “La soberanía de los pueblos: ciudad e independencia en Centroamérica, 1808-1823,” en *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América*, ed. Jaime E. Rodríguez O. (Madrid: Fundación Mapfre Tavera, 2005), 316.

integró como miembros de la nación española no solo a descendientes de europeos sino también a indígenas y afrodescendientes libres. Esta Constitución estableció una monarquía constitucional en la que el Poder Legislativo tenía más poder que el Ejecutivo, declaró que la soberanía residía en la nación, estableció la separación entre Iglesia y Estado y declaró la igualdad de derechos entre españoles europeos y americanos (medida impensable para el resto de los imperios europeos de la época). Además, acabó con las instituciones señoriales, con el tributo indígena y con el trabajo forzado. Finalmente, estableció una ciudadanía mucho más amplia que las otras constituciones europeas contemporáneas.^{63*}

Según esa Constitución, los “ciudadanos” eran un subgrupo de la categoría más amplia de “españoles.” Estos últimos eran todas las personas nacidas o “avecindadas” en los dominios españoles. Para ser ciudadano no se establecieron requisitos educativos o de propiedad, pero sí se excluyó a las mujeres, así como a los hombres menores de 21 años o que tuvieran ascendencia africana.^{64*} La carta constitucional estableció un sistema de elección indirecto de tres grados, que en 1824 la República Federal de Centro América copió con pequeñas modificaciones.^{65*} Las elecciones constitucionales de 1812-1813 fueron las primeras de carácter popular realizadas en Hispanoamérica. En ellas participaron numerosos hombres de todas las clases y calidades, incluyendo indígenas.^{66*} En el caso concreto de Centroamérica, se realizaron comicios con frecuencia durante los períodos de vigencia de la carta magna.^{67*}

Con esta carta constitucional se había agregado formalmente un nuevo significado a la voz “ciudadano.” Esta se había utilizado por siglos en el mundo hispánico, pero en una acepción muy distinta pues se refería al vecino de una ciudad.^{68*} Su uso como sinónimo de vecino, tal como vimos en la sección anterior, continuaría más allá de la independencia. Sin embargo, a partir de 1812 el término también pasó a identificar al miembro de una nación que gozaba de derechos políticos idénticos a los de otros miembros. Es decir, ya no indicaba solo una tradicional identificación, local y concreta, sino también una de tipo nuevo: nacional y abstracta.

63 Rodríguez O., “The Process of Spanish,” 196, 198-199. Jaime E. Rodríguez O., *La independencia de la América española* (México: Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, 2005), 155-173. Mónica Quijada, “Una constitución singular. La Carta gaditana en perspectiva comparada,” *Revista de Indias* 68, no. 242-244 (2008): 17, 19-20. Dym, *From Sovereign Villages*, 110-111. Herrera Mena, *El ejercicio*, 2013, 105-132.

64 Guerra, “El soberano y su reino,” 44. Rodríguez O., “The Process of Spanish,” 198-199. Herzog, *Defining Nations*, 152-153. “Constitución Política de la Monarquía Española,” título 1º, art. 5º, art. 18º. http://www.hcostarica.fcs.ucr.ac.cr/contenidos/constituciones/const_cadiz.pdf

65 Herrera Mena, “La práctica electoral,” 251, 261; Avendaño Rojas, “De súbditos a ciudadanos,” 47-48.

66 Rodríguez O., “The Process of Spanish,” 199; Herrera Mena, *El ejercicio*, 2013, 119-125.

67 Dym, *From Sovereign Villages*, 128; Avendaño Rojas, “De súbditos a ciudadanos,” 47-50; Obregón Quesada, *El proceso electoral*, 33-41.

68 González Torres, “Ciudadano/vecino,” 47.

En la provincia de Costa Rica, fue precisamente en el contexto de las elecciones que el vocablo empezó a utilizarse en su nueva acepción. A partir de 1812 se hablaba de “ciudadanos” al referirse al proceso de “calificación” en el cual las autoridades locales, a veces convocando al “pueblo,” establecían quiénes de entre los habitantes locales podrían votar,⁶⁹ y también al convocar a elecciones para los ayuntamientos.⁷⁰ Este uso del vocablo en el contexto de las elecciones continuó después de la independencia de España en 1821.⁷¹

Aun así, este uso del término ciudadano, familiar a oídos contemporáneos, no significaba que la noción simplemente hubiera suplantado la idea de que era la pertenencia a una localidad la que aseguraba la integración en una comunidad nacional más amplia. Es más, a pesar de que la Constitución de Cádiz era radical, esta “reflejaba un frágil balance entre la conservación de las leyes existentes y la innovación legal, entre el pensamiento tradicional y el ilustrado.”⁷² Uno de los puntos donde lo tradicional y lo innovador se entremezclaron fue en la relación entre vecindad y ciudadanía.

¿Vecinos, ciudadanos, o vecinos-ciudadanos?

La Constitución de Cádiz establecía que “son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios y están *avecindados* en cualquier pueblo de los mismos dominios.”⁷³ En las primeras décadas posteriores a la independencia, muchas de las nuevas repúblicas latinoamericanas conservarían, explícita o implícitamente, esta misma relación entre ciudadanía y vecindad.⁷⁴

En el caso de Costa Rica, el Pacto de Concordia (1821) establecía el requisito de ser “avecindado” para poder ser ciudadano,⁷⁵ mientras que el Primer y Segundo Estatuto Político de la Provincia de Costa Rica (1823) establecían el mismo requisito para ser costarricense.⁷⁶ En la Constitución de la República Federal de Centro-América (1824) y en su versión reformada de 1835, se establecía que los extranjeros podían recibir cartas de naturaleza, entre otros casos,

69 ANCR, Complementario Colonial 2507; Complementario Colonial 6320, fls. 1-1v; Complementario Colonial 6375, fls. 1-6; Complementario Colonial 3483, f. 66.

70 ANCR, Complementario Colonial 1037; Complementario Colonial 5441.

71 ANCR, Federal 832, fls. 1-1v; Provincial Independiente 13532.

72 Herzog, *Defining Nations*, 142. Traducción propia.

73 “Constitución política de la monarquía española”. http://www.hcostarica.fcs.ucr.ac.cr/contenidos/constituciones/const_cadiz.pdf, título 2º, art.18º.

74 Tamar Herzog, “Communities Becoming a Nation: Spain and Spanish America in the Wake of Modernity (and Thereafter),” *Citizenship Studies* 11, No. 1 (2007): 163-164.

75 “Pacto de Concordia”, <http://www.hcostarica.fcs.ucr.ac.cr/contenidos/constituciones/PactConcordia.pdf>, art. 5º.

76 “Primer Estatuto Político de la Provincia de Costa Rica” y “Segundo Estatuto Político de la Provincia de Costa Rica.” <http://www.hcostarica.fcs.ucr.ac.cr/contenidos/constituciones/estatutos.pdf>, art. 9º en ambos.

“por vecindad de cinco años.”⁷⁷ En los dos últimos documentos, además, se declaraba que uno de los requisitos para la ciudadanía era ser “natural” del país,⁷⁸ igual que se hacía en la Ley Fundamental del Estado Libre de Costa Rica (1825) en relación con los requisitos para ser considerado costarricense.⁷⁹ El concepto hispánico de “natural,” como ha establecido Herzog, estaba íntimamente relacionado con el de vecindad.⁸⁰

Las implicaciones de la relación que todas estas leyes establecían entre vecindad y ciudadanía, y el impacto que esta relación tuvo en cómo América Latina transitó de las sociedades coloniales a los estados nacionales, han hecho correr mucha tinta entre los historiadores en las últimas tres décadas. La mayor parte de los autores está de acuerdo en que al identificar a los ciudadanos con los vecinos, o con un subgrupo de estos, se establecía una diferencia profunda con la concepción de ciudadanía heredada de la Revolución Francesa que suele considerarse “moderna.” El corazón de esta diferencia residía en que, según la tradición francesa, nada debía interponerse entre el individuo y su nación, y por lo tanto, dentro de la nación la ciudadanía era individual, universal, igualitaria y abstracta. En contraste, la Constitución de Cádiz creó una ciudadanía en la cual existía un nivel intermedio esencial: la comunidad local. Es decir, dentro de la concepción gaditana, si no se estaba integrado a una comunidad local concreta, tampoco podía pertenecerse a la nación en sentido más amplio. Por lo tanto, los ciudadanos entendidos como vecinos se veían como individuos enraizados en sus comunidades, cuyos derechos y deberes estaban dados por esa localidad.⁸¹ En palabras de Herzog, esta era una “ciudadanía estatal basada en lo local.”⁸²

77 “Constitución de la República Federal de Centro-América.” http://www.hcostarica.fcs.ucr.ac.cr/contenidos/constituciones/const_fed.pdf, art. 15º, inciso 3º. “Constitución de la República Federal de Centro-América y las reformas dadas en 1835.” http://www.hcostarica.fcs.ucr.ac.cr/contenidos/constituciones/const_fed_1835.pdf, art. 15º, inciso 3º.

78 “Constitución de la República Federal de Centro-América.” http://www.hcostarica.fcs.ucr.ac.cr/contenidos/constituciones/const_fed.pdf, art. 14º. “Constitución de la República Federal de Centro-América y las reformas dadas en 1835.” http://www.hcostarica.fcs.ucr.ac.cr/contenidos/constituciones/const_fed_1835.pdf, art. 14º.

79 “Ley Fundamental del Estado Libre de Costa Rica.” http://www.hcostarica.fcs.ucr.ac.cr/contenidos/constituciones/Ley_Fundam.pdf, art. 18º. En el Primer y Segundo Estatuto Político también se mencionaba el ser “naturales.” Ver nota 75.

80 Herzog, *Defining Nations*, 91-92.

81 Herzog, “Communities Becoming a Nation,” 156-161, 165. Sobre idea de los “cuerpos intermedios,” ver: Annino, “Soberanías en lucha,” 155. Annino, “Pueblos, liberalismo y nación,” 400-401. José Carlos Chiaramonte, “Vieja y nueva representación: Buenos Aires 1810-1820,” en *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*, ed. Antonio Annino (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1995), 27-33. Marta Irurozqui Victoriano, “De cómo el vecino hizo al ciudadano en Charcas y de cómo el ciudadano conservó al vecino en Bolivia, 1809-1830,” en *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América*, ed. Jaime O. Rodríguez E. (Madrid: Fundación Mapfre Tavera, 2005), 453-455. Guerra plantea una diferenciación distinta entre el vecino del Antiguo Régimen y el ciudadano de tradición francesa. Guerra, “El soberano y su reino,” 41-42.

82 Herzog, “Communities Becoming a Nation,” 151. La traducción es mía.

El debate en cuanto a si esta definición particular de ciudadanía impidió o facilitó el tránsito del Antiguo Régimen al liberalismo moderno en América Latina sigue abierto.^{83*} No es el objetivo de este trabajo tomar posición en esta polémica, sino aportar más evidencia de que, para bien o para mal, la ciudadanía basada en la vecindad fue un componente esencial de ese proceso de transformación.

En efecto, en Costa Rica la identificación entre vecinos y ciudadanos estuvo presente. Por ejemplo, en 1812 el ayuntamiento de Cartago convocó a los "*ciudadanos que son vecinos* de esta ciudad y sus campos, que no procedan por ninguna línea de África" para votar por los electores que participarían luego en la elección de un regidor municipal.^{84*} En 1813, se levantó en Alajuela la lista del "vecindario," a partir de la cual se seleccionó a la Junta Electoral que elegiría a los munícipes.^{85*} En 1820 la Diputación Provincial de León incluso utilizó el término compuesto de "vecinos ciudadanos," al advertir que las disposiciones constitucionales de Cádiz privaban a estos de "voto y opción," puesto que al excluir de la ciudadanía a los españoles con ascendencia africana reducía el número de ciudadanos a tal extremo, que llevaba a que los puestos municipales fueran monopolizados por los pocos que cumplían todos los requisitos.^{86*}

Luego de la independencia, la idea de que existía una íntima relación entre vecindad y ciudadanía se mantuvo. Era por esto que en 1826 José María Peralta expresaba al ayuntamiento de Cartago su preocupación de que la mayor parte del "vecindario" de Cartago "no se halla instruida en las circunstancias que hacen al buen ciudadano..."^{87*} Es más, en ocasiones se hacía referencia exclusiva a los vecinos en temas que eran electorales. Por ejemplo, en 1826 una denuncia de que varios electores por Heredia no cumplían con los requisitos llevó al magistrado 1º de Heredia a mandar a "citar a cavildo havierto al *vecindario*" (y no a la ciudadanía) para corregir los errores cometidos.^{88*}

A pesar de que lo más común era esa identificación entre ciudadanos y vecinos, hay por lo menos un caso en el que la convocatoria a elecciones incluyó a habitantes que no gozaban de ese segundo estatus. Así, a principios de 1812 el Ayuntamiento de San José, siguiendo instrucciones giradas por el gobernador de la provincia de Costa Rica, convocó a elecciones de un diputado para la Junta de la Provincia no solo a los vecinos, sino también a los "estantes y avitantes de esta

83 La primera posición ha sido adoptada por Guerra. Guerra, "El soberano y su reino." En el segundo campo se encuentran obras como: Irurozqui Victoriano, "De como el vecino hizo al ciudadano." Herzog, "Communities Becoming a Nation." Mónica Quijada, "Las 'dos tradiciones'. Soberanía popular e imaginarios compartidos en el mundo hispánico en la época de las grandes revoluciones atlánticas," en *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América*, ed. Jaime E. Rodríguez O. (Madrid: Fundación Mapfre Tavera, 2005).

84 ANCR, Municipal 768, fls. 64-64v; Cartago Colonial 1037. Cursivas agregadas.

85 ANCR, Complementario Colonial 6375, fls. 1-6.

86 ANCR, Complementario Colonial 5184, f. 6.

87 ANCR, Federal 877, fls. 21-21v.

88 ANCR, Gobernación 24824. Cursivas agregadas.

jurisdicción,” que fueran “casados y de cualquier clase y condición.”⁸⁹ Los “estantes y habitantes” eran comúnmente las personas que no se consideraban suficientemente integradas a la comunidad como para entrar en el grupo de los vecinos. Establecer si era práctica común expandir el electorado en esta forma es un tema que quedará pendiente para futuras investigaciones.

Diferenciando al ciudadano del vecino

El término ciudadano, tal como vimos antes, se utilizaba comúnmente en conjunción con el de vecino. En el caso que reseñamos en la segunda sección, la municipalidad de Heredia identificaba a Francisco Guillén, quien estaba pidiendo ser vecino, como ciudadano. En este y en otros casos que hemos localizado, la ciudadanía no funcionaba meramente como sinónimo de vecindad, sino que más bien proveía otro nivel, más amplio, de identificación política. Esta identificación más general podía usarse para apoyar reclamos que eran de carácter local.

La manera en que la condición de “ciudadano” se convirtió en un referente importante para la vida local se expresa en una petición que presentaron en 1832 los “vecinos” de Desamparados para que se les creara una municipalidad separada de la de San José, a la cual pertenecían entonces. Con este fin, los solicitantes adjuntaron una lista de “número de vecinos que saben leer y escribir, y en aptitud de servir, a excepción de otros que saben lo mismo, por que no meresen incluirse en la lista de ciudadanos, y quedaron excluidos...”⁹⁰ Es decir, el contar con vecinos que además cumplieran con los requisitos de ciudadanía se consideraba una buena indicación de la idoneidad de la comunidad para tener su propio gobierno local.

En algunas peticiones de vecinamiento, tal como la de Francisco Guillén, también se utilizaban ambos términos en conjunto. Por ejemplo, en 1834 el “*ciudadano* Bernabé Gutiérrez, *vecino* de la ciudad de Heredia” solicitó a la municipalidad de Alajuela que se le aceptara como vecino de esa localidad. Varios meses después, ante esa misma municipalidad, el “*ciudadano* Miguel de la Trinidad Arias, *vecino* de Heredia” juró domicilio.⁹¹ En 1838 dos “ciudadanos,” “vecinos” de San José realizaron peticiones separadas para ser admitidos como vecinos de Barva.⁹² Igual hizo un año después el “*ciudadano* Bernardo Ximenes, *vecino* de la ciudad de San José” ante la municipalidad de Heredia.⁹³

89 ANCR, Guatemala 944, f. 2.

90 ANCR, Gobernación 3933, fls. 12-13v.

91 ANCR, Municipal 524, fls. 48v, 64-64v. Cursivas agregadas.

92 ANCR, Municipal 855, fls. 32, 36v. Cursivas agregadas.

93 ANCR, Municipal 284, f. 78. Cursivas agregadas.

La identificación doble, como ciudadano y vecino, no se aplicaba únicamente a solicitudes dirigidas a las municipalidades. También podía utilizarse ante las autoridades estatales, en demandas relacionadas, eso sí, con situaciones locales. Por ejemplo, en 1823 los "*ciudadanos* Avelino Alfaro y Agustín Cubero, *vecinos* de la villa de Heredia" solicitaron a la Junta Gubernativa que tomara acciones contra el alcalde de Barva (Heredia), quien les había despojado de dinero y ganado indebidamente.⁹⁴ Dos años más tarde, el "*ciudadano* Eusebio Sespedes, *vecino* de Heredia" mandó una nota al gobierno pidiendo que impidiera la apertura de un camino que dejaría varios cultivos desprotegidos ante el ganado de otros habitantes.⁹⁵ En otro escrito de 1831, el "*ciudadano* Miguel Vázquez, *vecino* de Ujarrás" presentó una queja ante la Corte Suprema de Justicia en contra de varios abusos cometidos por el alcalde de esa localidad.⁹⁶

En todos los casos anteriores se sugiere una diferenciación entre los términos ciudadano y vecino, incluso si se usaban en conjunto. Aunque el carácter exacto de esa diferenciación no se hace explícito en ninguno de los casos, es posible hacer algunas conjeturas. Es significativo que al usar la voz de vecino siempre se indique la localidad concreta a la que se pertenece, mientras que el término de ciudadano aparezca sin ninguna calificación adicional. Es decir, aquí ninguno de los términos se está utilizando como sinónimo del otro, como sucedía en algunos de los casos que ya hemos examinado, sino como dos apelativos distintos de identificación política y social: uno local, el otro más amplio.

En otros documentos se utilizaba exclusivamente el término ciudadano o ciudadana, pero no como sinónimo de vecino. Estas eran demandas presentadas ante diferentes instancias judiciales. Por ejemplo, en el año de 1825, varias personas presentaron demandas ante la Alcaldía 2ª y el Juzgado 2º de Alajuela, relacionadas con alquiler de propiedades, maltrato físico y adulterio. En la documentación se identificaba a estas personas como "ciudadanos" o "ciudadanas."⁹⁷ Lo mismo ocurría once años después con un ciudadano y una ciudadana que demandaron a otro ciudadano ante la Alcaldía 3ª de San José por el pago de una deuda.⁹⁸ Aquí vemos de nuevo el uso del apelativo para las mujeres, pero en contextos que ya no eran meramente municipales. Más aún, estos casos tampoco se referían a asuntos locales. Podemos vislumbrar aquí que ya existían situaciones diferentes a los comicios en las cuales la identificación como ciudadano, sin ninguna otra calificación, era la que tenía más sentido.

94 ANCR, Provincial Independiente 493, f. 3v. Cursivas agregadas.

95 ANCR, Gobernación 29159, fls. 1-2. Cursivas agregadas.

96 ANCR, Gobernación 12658.

97 ANCR, Judicial 14079, fls. 1-3, 10v-11v.

98 ANCR, Judicial 40240, f. 2. En un caso de petición de divorcio presentado ante la misma alcaldía, a la esposa se la identificaba como "señora," y al esposo como "ciudadano." *Ibid.*, fls. 6-6v.

A diferencia del uso heterogéneo que se da a los términos ciudadano y vecino en los documentos locales, en los discursos y documentos oficiales de las altas autoridades políticas, se identifica un uso de "ciudadano" en un sentido mucho más similar al actual. Según esta noción moderna, el ciudadano era un individuo autónomo, abstracto y universal, libre e igual al resto de quienes, junto con él, conformaban la "nación," y que gozaba de algunos derechos, tanto civiles (propiedad, igualdad, seguridad) y como políticos (sufragio).⁹⁹ Por ejemplo, en 1825 la Asamblea del Estado de Costa Rica emitió una proclama explicando las tareas que tenía por delante, en la cual afirmaba que eran necesarios los "auxilios de sus ciudadanos" para poner en práctica la legislación del Estado, se comprometía a hacer los gastos necesarios para asegurar "la libertad y seguridad del ciudadano," e "imbocando las luces y patriotismo de los ciudadanos" confiaba en el éxito de sus labores.¹⁰⁰ En 1837 José Antonio Alvarado, presbítero y senador federal por Costa Rica, ofreció un discurso con motivo del aniversario de la independencia de Centroamérica. Allí explicaba que, dado el sistema republicado que se había instaurado, "no obedecemos como ciudadanos otras leyes, que las que hemos hecho nosotros mismos..." Igualmente, afirmaba que la "omnipotente conspiración de todos los individuos obrando activamente como ciudadanos" podía asegurar que cualquier nación lograra la "civilización."¹⁰¹

Conclusiones

Lo primero que se debe notar es que, en el período estudiado, hay un cambio fundamental en el uso de los vocablos: la introducción, a partir de 1812, de la acepción moderna de ciudadano, y el uso continuado del término en el contexto de prácticas electorales que no tenían antecedentes en el Antiguo Régimen. Más allá de esto, sin embargo, no es posible identificar un cambio lineal en el uso de los dos términos. Es decir, no sucede que los conceptos relacionados la política antigua, como vecino y vecindario, se hagan menos frecuentes al mismo tiempo que los referidos a la modernidad, como ciudadano, dominen gradualmente el vocabulario político. Más bien, lo que parece suceder es que los nuevos términos y los significados novedosos de términos bien conocidos fueron agregados al vocabulario político, conviviendo con vocablos y significados más antiguos.

La acepción más tradicional del término vecino era la de una persona plenamente integrada a una comunidad local, que gozaba de privilegios y asumía cargas comunales. Este significado seguía vivo al finalizar nuestro período. Pero ese mismo término asumió otras connotaciones, tales

99 Hilda Sabato, "On Political Citizenship in Nineteenth-Century Latin America," *American Historical Review* 106, no. 4 (2001): 1292, 1296-1297. Annino, "Pueblos, liberalismo y nación," 399. Guerra, "El soberano y su reino," 41-44.

100 ANCR, Congreso 20869, fls. 1-2v.

101 ANCR, Federal 421, fls. 6-6v.

como el titular de derechos de representación política. La voz ciudadano también podía tomar alguno de los dos significados anteriores, o incluso usarse en conjunción con la de "vecino" para darle más peso a una petición.

Finalmente, el uso relativamente frecuente y generalizado del término "ciudadana," tanto en contextos municipales como judiciales (aunque nunca electorales), sugiere que las mujeres tenían algún acceso a ciertos términos que indicaban prestigio, y podían utilizarlos para plantear algunas demandas. Además, abre nuevas posibilidades de investigación sobre el papel de las mujeres dentro de esas comunidades políticas en esa época de transición.

Tal como se explicó en la introducción, los pocos estudios que han examinado con algún detenimiento la historia del concepto de ciudadano para el caso costarricense, han supuesto que este suplantó rápidamente y sin mayores complicaciones a los de vecino y vasallo.^{102*} Los hallazgos que aquí se presentan, basados en abundante evidencia empírica, refutan de manera tajante esa interpretación. Aquí se muestra, por el contrario, que en Costa Rica se vivió un proceso similar al que múltiples autores han documentado para el resto del mundo hispánico, en el cual las identidades políticas locales se mezclaron de formas complejas con otras que pretendían tener una base nacional, incluso si la delimitación exacta de las nuevas naciones no estaba todavía muy clara.^{103*} Más aun, la importancia sostenida de las identidades políticas locales durante todo el período que se documenta en este artículo coincide con interpretaciones recientes que enfatizan la centralidad política de las comunidades locales, especialmente las que se organizaban alrededor de un ayuntamiento o municipalidad, en la vida política de toda Centroamérica.^{104*} Adicionalmente, este estudio coincide con las investigaciones previas que han argumentado que en ese período las naciones modernas todavía no se habían formado, y más bien lo que dominó fue una gran incertidumbre en cuanto a cuáles serían las unidades políticas que suplantaría a las de la monarquía hispánica.^{105*}

102 Quesada Camacho, *Clarín patriótico*, 58-176. Quesada Camacho, *Educación y ciudadanía*, 91-167.

103 Para los casos de otros países latinoamericanos, así como de España y Portugal, ver toda la sección sobre "ciudadano" en la siguiente obra: Javier Fernández Sebastián, ed. *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850* (Madrid: Fundación Carolina, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009), 177-304.

104 Dym, *From Sovereign Villages*.

105 Acuña Ortega, "Nación y república." Acuña Ortega, "Historia del vocabulario." Acuña Ortega, "Las concepciones."

Bibliografía

- Acevedo Tarazona, Álvaro. "La Independencia hoy. Reflexiones sobre un balance historiográfico." *Historia y Sociedad*, no. 25 (2013): 137-155.
- Acuña Ortega, Víctor Hugo. "Historia del vocabulario político en Costa Rica. Estado, república, nación y democracia (1821-1949)." *Identidades nacionales y estado moderno en Centroamérica*, editado por Arturo Taracena Arriola y Jean Piel. 63-74. San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica, 1995.
- . "Las concepciones de la comunidad política en Centroamérica en tiempos de la independencia (1820-1823)." *TRACE*, no. 37 (2000): 27-40.
- . "Nación y república en Centroamérica (1821-1865)." *Identidades nacionales y estado moderno en Centroamérica*, editado por Arturo Taracena Arriola y Jean Piel. 45-61. San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica, 1995.
- Annino, Antonio. "El voto y el XIX desconocido." *Istor, Revista de Historia Internacional V*, no. 17 (verano 2004): 43-59.
- . "Introducción." *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*, editado por Antonio Annino. 7-18. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1995.
- , ed. *La revolución novohispana, 1808-1821*. México: Centro de Investigación y Docencia Económicas, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Fondo de Cultura Económica, 2010.
- . "Pueblos, liberalismo y nación en México." *Inventando la nación. Iberoamérica siglo XIX*, editado por Antonio Annino y François-Xavier Guerra. 399-432. México: Fondo de Cultura Económica, 2003.
- Annino, Antonio, y Marcela Ternavasio, eds. *El laboratorio constitucional iberoamericano: 1807/1808-1830* Madrid: Iberoamericana Vervuert, 2012.
- Avendaño Rojas, Xiomara. "De súbditos a ciudadanos: las primeras elecciones en la provincia de Guatemala, 1812-1822." *Revista de Historia (Managua)*, no. 3-4 (1994): 44-55.
- Breña, Roberto. "The Emancipation Process in New Spain and the Cádiz Constitution: New Historiographical Paths Regarding the Revoluciones Hispánicas." *The Rise of Constitutional Government in the Iberian Atlantic World. The Impact of the Cádiz Constitution of 1812*, editado por Scott Eastman, Natalia Sobrevilla Perea y Gregorio Alonso. 42-62. Tuscaloosa: University Alabama Press, 2015.

- Carzolio, María Inés. "En los orígenes de la ciudadanía en Castilla. La identidad política del vecino durante los siglos XVI y XVII." *Hispania* 62, no. 211 (2002): 637-691.
- Chiaramonte, José Carlos. *Ciudades, provincias, estados: orígenes de la nación argentina, 1800-1846*. Buenos Aires: Emecé, 2007.
- . "Vieja y nueva representación: Buenos Aires 1810-1820." *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*, editado por Antonio Annino. 19-63. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1995.
- Díaz Arias, David. "Las transformaciones de la fiesta en la Costa Rica del ocaso colonial y el alba republicana (1809-1838)." *El origen de las fiestas patrias. Hispanoamérica en la era de las independencias*, editado por Pablo Ortemberg. 187-211. Rosario: Prohistoria Ed., 2013.
- Díaz Arias, David, y Ronny Viales Hurtado. "La felicidad prometida y sus límites: desarrollo institucional, inclusión/exclusión social y el legado colonial en Centroamérica, 1770-1870." *Independencias, estados y política(s) en la Centroamérica del siglo XIX: las huellas históricas del bicentenario*, editado por David Díaz Arias y Ronny Viales Hurtado. 45-62. San José: CIHAC, Escuela de Historia, 2012.
- Dym, Jordana. "El goze de los derechos de ciudadanía': Elections and Citizenship in Central America, ca. 1770-1850." 2010.
- . *From Sovereign Villages to National States: City, State, and Federation in Central America, 1759-1839*. Albuquerque: University of New Mexico Press, 2006.
- . "La soberanía de los pueblos: ciudad e independencia en Centroamérica, 1808-1823." *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América*, editado por Jaime E. Rodríguez O., 309-337. Madrid: Fundación Mapfre Tavera, 2005. Dym, Jordana, y Sajid Alfredo Herrera Mena. *Centroamérica durante las revoluciones atlánticas: el vocabulario político, 1750-1850*. San Salvador: IEESFORD editores, 2014.
- Fallas Santana, Carlos. "La modernidad política y las demandas por la ciudadanía de los afrodescendientes. Cartago, 1808-1812." *Revista Herencia* 26, no. 1-2 (2013): 127-136.
- Fernández Sebastián, Javier, ed. *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850*. Madrid: Fundación Carolina, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009.
- González Torres, Julián. "Ciudadano/vecino." *Centroamérica durante las revoluciones atlánticas: el vocabulario político, 1750-1850*, editado por Jordana Dym y Sajid Alfredo Herrera Mena. 45-60. San Salvador: IEESFORD editores, 2014.

- Guerra, François-Xavier. "El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina." *Ciudadanía política y formación de las naciones: perspectivas históricas de América Latina*, editado por Hilda Sabato. 33-93. México: Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas, Fondo de Cultura Económica, 1999.
- Herrera Mena, Sajid Alfredo. *El ejercicio de gobernar. Del cabildo borbónico al ayuntamiento liberal. El Salvador colonial 1750-1821*. Castelló de la Plana: Universitat Jaume I, 2013.
- . "La práctica electoral en la provincia/Estado de El Salvador, 1821-1839." *Jaque a la Corona. La cuestión política en las Independencias Iberoamericanas*, editado por Juan Ortiz y Ivana Frasquet. 251-272. Santiago: Universitat Jaume I, 2010.
- Herzog, Tamar. "Communities Becoming a Nation: Spain and Spanish America in the Wake of Modernity (and Thereafter)." *Citizenship Studies* 11, no. 1 (2007): 151-172.
- . *Defining Nations: Immigrants and Citizens in Early Modern Spain and Spanish America*. New Haven: Yale University Press, 2003.
- Irurozqui Victoriano, Marta. "De como el vecino hizo al ciudadano en Charcas y de como el ciudadano conservó al vecino en Bolivia, 1809-1830." *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América*, editado por Jaime O. Rodríguez E., 451-484. Madrid: Fundación Mapfre Tavera, 2005.
- Madrigal Muñoz, Eduardo. "Los diputados provinciales de Costa Rica y Nicoya ante la Diputación Provincial de León, 1813-1821." *Boletín Asociación para el Fomento de los Estudios Históricos en Centroamérica*, no. 52 (2012).
- Molina Jiménez, Iván. "El Valle Central de Costa Rica en la independencia." *Revista de Historia*, no. 14 (julio-diciembre 1986): 85-114.
- . *Revolucionar el pasado. La historiografía costarricense del siglo XIX al XXI*. San José: Editorial Universidad Estatal a Distancia, 2012.
- Morelli, Federica. "Entre el antiguo y el nuevo régimen. La historia política hispanoamericana del siglo XIX." *Historia Crítica*, no. 33 (enero-junio 2007): 122-155.
- Muñoz Guillén, Mercedes. "Rumbos de la historia política. Una década de análisis historiográfico." *Entre dos siglos. La investigación histórica costarricense 1992-2002*, editado por Iván Molina Jiménez, Francisco Enríquez Solano y José Manuel Cerdas Albertazzi. 229-245. Alajuela: Museo Histórico Cultural Juan Santamaría, 2003.
- Obregón Quesada, Clotilde. *El proceso electoral y el Poder Ejecutivo en Costa Rica: 1808-1998*. San José: Editorial Universidad de Costa Rica, 2000.

- Payne Iglesias, Elizet. "Pablo Alvarado y Bonilla. Entre la Independencia y la Federación Centroamericana." *Boletín Asociación para el Fomento de los Estudios Históricos en Centroamérica*, no. 52 (2012).
- . "Temas y problemas de la historia colonial en Costa Rica (análisis de cuarenta años de historiografía colonial)." Cap. 4, En *La historiografía costarricense en la primera década del siglo XXI: tendencias, avances e innovaciones*, editado por David Díaz Arias, Iván Molina Jiménez y Ronny Viales Hurtado. 63-95. San José: Editorial Universidad de Costa Rica, 2014.
- Pérez Brignoli, Héctor. *Breve Historia Contemporánea de Costa Rica*. México: Fondo de Cultura Económico, 1997.
- Quesada Camacho, Juan Rafael. *Clarín patriótico: la guerra contra los filibusteros y la nacionalidad costarricense*. Alajuela: Museo Histórico Cultural Juan Santamaría, Colegio de Licenciados y Profesores, 2006.
- . *Educación y ciudadanía en Costa Rica de 1810 a 1821. Del crepúsculo colonial al umbral de la modernidad política*. San José: Editorial Universidad de Costa Rica, 2007.
- Quijada, Mónica. "Las 'dos tradiciones'. Soberanía popular e imaginarios compartidos en el mundo hispánico en la época de las grandes revoluciones atlánticas." En *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América*, editado por Jaime E. Rodríguez O., 61-86. Madrid: Fundación Mapfre Tavera, 2005.
- . "Una constitución singular. La Carta gaditana en perspectiva comparada." *Revista de Indias* 68, no. 242-244 (2008): 15-38.
- Rodríguez O., Jaime E. *La independencia de la América española*. 2 ed. México: Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, 2005.
- Rodríguez Solano, Pablo Augusto. "Derecho natural en Costa Rica (1821-1823): una revisión crítica del proceso de independencia y formación de los estados en Centroamérica." *Illes i Imperis*, no. 15 (2013): 55-73.
- . "La concordia de Costa Rica (1821-1823). Revisión de la independencia desde el constitucionalismo." En *La época de las independencias en Centroamérica y Chiapas. Procesos políticos y sociales*, editado por Aaron Pollack. 251-281. México: Instituto Mora, Universidad Autónoma Metropolitana, 2013.
- Sabato, Hilda. "On Political Citizenship in Nineteenth-Century Latin America." *American Historical Review* 106, no. 4 (2001): 1290-1315.

Sábato, Hilda, y Marcela Ternavasio. "El voto en la república. Historia del sufragio en el siglo XIX." En *Historia de las elecciones en la Argentina, 1805-2011*, editado por Hilda Sábato, Marcela Ternavasio, Luciano De Privitellio y Ana Virginia Persello. 17-134. Buenos Aires: El Ateneo, 2011.

Sábato, Hilda, Marcela Ternavasio, Luciano De Privitellio, y Ana Virginia Persello. *Historia de las elecciones en la Argentina, 1805-2011*. Buenos Aires: El Ateneo, 2011.

Silva Hernández, Margarita. "Las fiestas cívico-electorales en San José y el reconocimiento de la autoridad de los elegidos (1821-1870)." *Revista de Historia*, no. 27 (1993): 31-50.

Uribe Urán, Víctor Manuel. "The Enigma of Latin American Independence: Analyses of the Last Ten Years." *Latin American Research Review* 32, no. 1 (1997): 236-255.

Velázquez Bonilla, Carmela. "El cuerpo político de la Iglesia y sus confederaciones en la Diócesis de Nicaragua y Costa Rica ante la Independencia." *Boletín Asociación para el Fomento de los Estudios Históricos en Centroamérica*, no. 52 (2012).